

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Asencion.—Se suscribe en la Imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 céntimos en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 18 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el REY D. Alfonso (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Mayordomo Mayor de S. M., Jefe Superior de Palacio, dice con fecha de ayer al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo que sigue:

«Excmo. Sr.: De orden de S. M. el REY (Q. D. G.) tengo la honra de poner en conocimiento de V. E. que, según parte facultativo S. M. la REINA (Q. D. G.) y S. A. R. la Serma. Sra. Infanta heredera Doña María de las Mercedes han pasado bien la noche y continúan sin novedad en su importante salud.

Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio á las ocho de la mañana del día 17 de Setiembre de 1880.—El Jefe Superior de Palacio, el Marqués de Alcañices.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

S. M. la Reina Madre Doña Isabel, y SS. AA. RR. las Sermas. Señoras Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 17 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

Usando de la prerogativa que Me compete por el art. 32 de la Constitución de la Monarquía, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo único. Se declaran termi-

nadas las sesiones de las Cortes en la presente legislatura.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Deseando solemnizar con actos de clemencia el natalicio de mi Augusta Hija la Serma. Sra. Infanta Doña María de las Mercedes, Isabel, Teresa, Cristina, inmediata sucesora del Trono, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se hace extensivo á los condenados por los Tribunales militares el Real decreto de indulto de 14 del mes actual, expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 2.º Concedo indulto de toda pena á los desertores de primera vez sin circunstancias agravantes, y á los prófugos que se presenten á las Autoridades constituidas en los plazos de dos meses en la Península, cuatro en el extranjero y seis en Ultramar.

Art. 3.º Por el Ministerio de la Guerra se dictarán las instrucciones convenientes para el cumplimiento de este decreto.

Dado en Palacio á diez y seis de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—ALFONSO.—El Ministro de la Guerra, José Ignacio de Echavarría.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 2085.

Seccion de Fomento.—Carreteras.

Don Ramon de Mazón, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que con arreglo á lo dispuesto en el Reglamento de 14 de

Julio de 1849 para la ejecucion de la ley de 11 de Abril del propio año, sobre travesías de los pueblos por donde pasan las carreteras, va á procederse á la instruccion de la de Alcover á Santa Cruz de Calafell, por la villa de Valls.

Lo que he dispuesto hacer saber por este periódico oficial, de conformidad con lo prevenido en el art. 2.º de dicho Reglamento, señalando el plazo de treinta días, ya para si alguno tuviese que hacer alguna reclamacion, y ya para que el Ayuntamiento de la expresada villa pueda deliberar acerca del particular con arreglo á lo preceptuado en los artículos 4.º y 5.º del mismo.

Tarragona 20 de Setiembre de 1880.—Ramon de Mazón.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2086.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bañeras.

Debiendo procederse á la rectificacion de las cédulas de amillaramiento presentadas por los contribuyentes de este término municipal según lo dispuesto por la Superioridad, y debiendo hacer constar en dichas cédulas al ser rectificadas, las clases de cultivo que tenga cada finca con arreglo al art. 35 del Reglamento al efecto publicado, cuya circunstancia se hará notar ó constar por nota al final de la cédula declaratoria, y para que dicha operacion pueda terminarse dentro el término de ocho días, se avisa para que los propietarios pasen á recoger sus cédulas á la Secretaría de este Ayuntamiento y devolverlas según queda manifestado, y pasados dichos días se procederá á rectificarlas de oficio á costas del propietario, parándole el perjuicio consiguiente.

Bañeras 14 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Magin Ventosa.

Núm. 2087.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins.

Confeccionados por la Junta municipal los repartos de consumos y sal como igualmente el vecinal para cubrir el déficit de gastos municipales del corriente año económico, se hace público para el que quiera enterarse de dichos repartos se presente á la Secretaría del Ayuntamiento, donde están expuestos al público, por espacio de quince días, á contar desde la fecha á fin de que produzcan sobre los mismos las quejas que crean justas, las que serán atendidas si son fundadas.

Ulldemolins 17 de Setiembre de 1880.—El Alcalde, Francisco Toldrá.

Núm. 2088.

Don Francisco Toldrá Odena, Alcalde constitucional del pueblo de Ulldemolins y Presidente de la Junta de amillaramiento del mismo y su distrito.

Hago saber: Que debiendo rectificarse las cédulas de amillaramiento de la riqueza de este término municipal, se convoca á todos los que hicieron entrega de ellas, para que se presenten nuevamente en esta Secretaría para hacer la debida clasificacion en los modelos números 1 y 2 durante los días 20, 21 y 22 del corriente mes, advirtiendo, que de no comparecer, se procederá al arreglo de ellas de oficio.

Por tanto, ruego á los Sres. Aldes de Cornudella, Margalef, Pobleta y Morera lo hagan público á sus vecinos á fin de que no produzcan queja por falta de aviso.

Ulldemolins 17 de Setiembre de 1880.—Francisco Toldrá.

Núm. 2089.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Caseras.

Hallándose vacante la Secretaría de de este Ayuntamiento por incompati-

bilidad del que la desempeñaba, con el haber anual de 790 pesetas, se anuncia al público por término de treinta días, contaderos de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, al objeto de que los aspirantes á dicho cargo puedan presentar sus solicitudes documentadas durante aquel plazo.

Caseras 15 de Setiembre de 1880.
—El Alcalde, José Vaquer.

Extracto de los acuerdos mas importantes tomados por el Ayuntamiento de la ciudad de ROQUETAS durante los meses de Abril, Mayo y Junio últimos.

Dia 5 de Abril.—Se dió lectura á un oficio del Excmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria en lo que dicha Dirección acordó destinar la colección de libros núm. 640 que son los destinados para la Biblioteca de esta ciudad, nombrando al efecto para poder recoger del Negociado correspondiente los libros indicados á D. Francisco Fonollosa, Alcalde Presidente, y en su defecto á D. Leoncio Montañés, representante de este Municipio en la capital de provincia.

Asimismo se acordó que todas las especies del impuesto de consumos que no hayan satisfecho los derechos que corresponden á las mismas, se proceda á su decomiso, acordando asimismo se extrayera de la Depositaria municipal la cantidad correspondiente para socorrer á los quintos que deben pasar á la capital de provincia para su entrega en la Caja de la misma, como así tambien la del comisionado que debe conducirlos.

Incontinenti el Ayuntamiento, en vista de la resolución que ha tenido en el Gobierno de provincia el recurso de alzada interpuesto por los Comerciantes de madera, vecinos de la ciudad de Tortosa, D. José Mirapeix, D. José Homedes y D. Angel Nicolau contra el arbitrio establecido de 25 céntimos de peseta por cada carga de madera que por empresas particulares ó propietarios de las misma se extraigan de los montes y se arrastren por los caminos especiales para dicho objeto hasta ser depositadas en el sitio, que como los predichos caminos es propiedad de este Ayuntamiento, acordó por unanimidad se previniere oficialmente á dichos señores para que satisficieran el derecho de 25 céntimos de peseta por cada carga de madera que habian extraído y utilizado en su arrastre los caminos especiales para dicho objeto, como asimismo el sitio depósito llamado vulgarmente *Carregadó del Carro*.

Dia 12.—Se leyó y aprobó el acta de la anterior, siguiendo dando lectura á una comunicacion del Sr. Jefe económico de la provincia, referente al cupo que deben satisfacer los Ayuntamientos en concepto de consumos, cereales y sal en el ejercicio económico de 1880 á 81, no habiendo tenido alteracion respecto al cupo de consumos y cereales, aumentando con la suma de 330 pesetas el de la sal. Seguidamente presentáronse ante la Corporacion algunos vecinos de esta

ciudad, exponiendo ante la misma algunas reclamaciones referentes á la prestacion personal, las cuales solventó el Ayuntamiento en el acto.

Dia 19.—Se dió principio á la sesion con la lectura del acta anterior, la que quedó aprobada. Siguiendo dando lectura de las comunicaciones recibidas de la Comision provincial, manifestando en las mismas la resolución que los quintos del actual reemplazo números 1, 3, 6, 13, 14 y 24 han tenido de la misma. Dióse cuenta por el Comisionado que llevó los quintos del actual reemplazo á la capital de provincia, entregando al efecto el documento que acredita los mozos que han ingresado por el cupo de esta ciudad en la Caja de la misma para el activo servicio, siendo los restantes destinados al Batallon Depósito de Falsét como reclutas disponibles.

Dia 26.—Despues de dar lectura al acta anterior que quedó aprobada, acordando la Corporacion en vista de las certificaciones facultativas presentadas por los Sres. Tomás Bonfill y Alejandro Ferrás, en las que se acredita hallarse físicamente imposibilitados para el trabajo, fuesen dado de baja para el servicio de prestacion personal. Tambien se acordó en vista de los trabajos presentados por el Oficial de estadística, se diera principio á la formacion del Repartimiento de inmuebles que debe tener efecto para el año económico de 1880 á 81.

Dia 3 de Mayo.—Se aprobó el acta anterior, siguiendo dando lectura á la relacion presentada por el Recaudador de los repartos de esta ciudad, constando en la misma las cantidades recaudadas y conceptos á que pertenecen, ordenando se archivara dicho documento. Acordando seguidamente despues de haberse dado lectura se diese publicidad al Real decreto en el que S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder el título de ciudad á esta poblacion.

Asimismo se acordó en vista de las solicitudes presentadas por los señores Francisco Valls y Mariano Castelló para modificar las fachadas de sus casas con tal se sujeten á los planos que presentan, y que en la construccion se observen los establecidos tanto en solidez como en ornato.

Dia 11.—Abierta la sesion se leyó y aprobó el acta de la anterior, dando cuenta seguidamente de la relacion presentada por el Recaudador de los repartos de esta ciudad, de las cantidades recaudadas y conceptos á que pertenecen las mismas.

El Ayuntamiento quedó enterado del dictámen y resolución que la Comision provincial á comunicado al mismo, respecto á los mozos correspondientes á reemplazos anteriores. Asimismo se dió cuenta del recurso de alzada promovido por Joaquin Solé y Risá, vecino de esta ciudad, para ante el Ministro de la Gobernacion contra el fallo de la Comision provincial que declaró exento del servicio al quinto por el cupo de este pueblo en el actual reemplazo José Escudé Bosch, cuyo recurso es informado por el Ayuntamiento como previene la Supe-

rioridad, acompañando al mismo los documentos que al márgen del oficio acompañatorio se reclamen.

El Ayuntamiento en vista del aumento que debe satisfacer de contingente de cárceles en el ejercicio de 1880 á 81, y siendo este para la construccion de una nueva cárcel modelo, sin saber antes el importe que arroje el presupuesto general de la misma, despues de levantar los planos y formar las condiciones económicas y facultativas á que debe sujetarse la obra del referido establecimiento, y no considerando legal el repartimiento de dicho contingente por no haber tenido al confeccionar el mismo la representacion de los pueblos contributivos del distrito, ni ser este discutido por los representantes de los pueblos que segun su representacion de riqueza deben contribuir, tiene á bien protestar de dicho aumento y acudir contra el mismo, como así tambien en contra el procedimiento que se ha seguido en su aprobacion á donde convenga.

Fueron nombrados los Sres. Concejales D. Juan Alegret, D. Joaquin Hierro, D. Juan Hierro y D. Juan Lleixá, para gestionar y llevar á cabo los trabajos del amillaramiento que debe verificarse en esta ciudad con los Sres. Rollan y Martinez, contratistas del mismo.

Dia 17.—Se leyó y aprobó el acta anterior, dando seguidamente cuenta de una comunicacion del M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, acompañando una instancia promovida por Jacinto Solé y Bosch, padre del mozo José Solé Blanch, quinto del actual reemplazo, recorriendo en alzada ante el Ministerio de la Gobernacion contra el fallo dictado por la Comision provincial que declaró exento del servicio al mozo tambien del actual reemplazo Joaquin Amaré y Arasa, cuya instancia ha sido informada por el Ayuntamiento en los términos prevenidos por dicha Superioridad, acompañando en el mismo los documentos que en el marginal del oficio acompañatorio se reclama.

Se acordó se levantara la correspondiente acta y se remita copia literal de la misma á la Excm. Diputacion provincial en cumplimiento á lo dispuesto por la misma, por cada una de las excepciones alegadas por los mozos Juan Barberá y Buch y Mariano Arpa y Valls, correspondiendo el primero al reemplazo del año 1877 y el segundo al de 1878, habiendo sido declarado soldado el Barberá y Buch por haber perdido la excepcion que en el año de su reemplazo le existia, y declarando á Mariano Arpa exento del servicio activo y destinado á la reserva por hallarse comprendido en el caso 2.º del art. 92 y párrafo 10 del art. 93 de la vigente ley de reemplazos.

Dia 24.—Abierta la sesion, se leyó y aprobó el acta de la anterior. Se dió cuenta de la circular en la que se señalan los cupos de Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos de la provincia en el ejercicio económico de 1880 á 81, de lo que el Ayuntamiento quedó enterado. Asi-

mismo se dió cuenta de la circular que el M. Ilre. Sr. Jefe económico de la provincia dirige á los Ayuntamientos de la misma con el fin de que presenten las relaciones de los contribuyentes que durante la pasada guerra civil satisficieron cantidades á cuenta de contribuciones á los Jefes de columna, para que sean abonadas estas á dichos contribuyentes, pudiendo así practicar la correspondiente liquidacion con los legítimos recibos talonarios por los provisionales que deben obrar en poder de los mismos; en vista lo dispuesto en dicha circular, el Ayuntamiento acordó se oficiara á la Administracion económica, dando á la misma explicaciones de todo cuanto entraña dicha circular.

Asimismo se dió cuenta de la aprobacion de la subasta de 50 pinos pertenecientes al monte del Estado, adjudicada á favor de D. José Domingo Grego, vecino de la ciudad de Tortosa.

Tambien se dió cuenta de las certificaciones expedidas por el Arquitecto provincial, constando en las mismas tener el Ayuntamiento gastado el importe del valor de la mitad de la obra que para escuelas públicas se está construyendo en esta ciudad, con el fin de pedir al Gobierno la subvencion que en Real orden autorizó á este Ayuntamiento para llevar á cabo la construccion de la referida obra, de lo que el Ayuntamiento quedó enterado.

Dia 31.—Se leyó y aprobó el acta anterior, dando cuenta acto seguido de la circular en la que se señala los cupos de Contingente provincial que deben satisfacer los pueblos de la provincia, de la que el Ayuntamiento quedó enterado. Asimismo se dió cuenta de la comunicacion recibida de la Comision provincial, en la que se manifiesta que los Ayuntamientos satisfagan el cuarto trimestre respecto á atenciones provinciales. Se acordó dar de baja del padron general de vecinos de esta ciudad por haberla solicitado á Miguel Blanch y Ferreres por pasar á fijar su residencia en el pueblo del Perelló.

Dia 7 de Junio.—Se dió cuenta de la comunicacion en la que se manifiesta el acuerdo que la Comision provincial ha tomado respecto á la instancia promovida por el vecino de esta ciudad D. Juan Baiges y Arasa, contra la cuota que, en concepto de utilidades le señaló este Ayuntamiento en el reparto del año económico próximo pasado, resultando de dicho acuerdo que toda vez que la cuota que se impuso al referido Baiges procede de utilidades que le reportan ciertos honorarios, ganancias é intereses de capitales que en el escrito se manifiestan, debe dicho señor contribuir en dicho reparto con la cuota arreglada á lo prescrito en la base 4.ª, regla 2.ª del art. 138 de la vigente ley municipal, con motivo de disfrutar dichas utilidades y residir en esta ciudad, de lo que el Ayuntamiento quedó enterado del dictámen dado por el Cuerpo provincial.

Asimismo se acordó se procediera á publicar subasta el arbitrio que

figura en el capítulo 3.º, art. 1.º y 2.º del presupuesto de ingresos que debe regir en el ejercicio del año económico de 1880 á 81, fijando el tipo de 855 pesetas, con sujecion al pliego de condiciones que al efecto se formuló, publicandolas para conocimiento del vecindario.

Se dió cuenta de la circular de subsidio, núm. 783, inserta en el Boletín oficial núm. 93, y enterado el Ayuntamiento de la misma, acordó se diera cumplimiento á todas las prevenciones que en la referida circular se indican.

Dia 14.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Acto seguido se dió lectura al oficio de la Comision provincial en el que se declara soldado al mozo Mariano Arpa y Valls, quinto núm. 28 del reemplazo de 1879, por haberle cesado la causa que le eximió del servicio el año de su reemplazo.

Se acordó en virtud de la instancia presentada por el vecino de esta ciudad Pedro Tomás y Navarro fuese dado de baja del padron de vecinos de esta ciudad por trasladar su domicilio en la villa de Amposta.

Seguidamente se dió lectura á la Real orden que S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido dar en vista del informe que el Consejo de Estado á expuesto sobre el recurso dealzada interpuesto por D. Juan Baiges y Arasa y otros vecinos de esta localidad, habiendo quedado la Corporacion municipal enterada de todo cuanto en la misma se interesa. También se dió lectura á una solicitud suscrita por los Sres. Rollan y Martínez, encargados para llevar á efecto los trabajos de la rectificacion del amillaramiento, pidiendo en la misma el aumento de ciertas modificaciones que no están provistas en los contratos que en los mismos se tenia, á lo que el Ayuntamiento en vista de la petición de dichos señores, acordó por unanimidad formular ciertas conclusiones respecto á lo expuesto en dicha solicitud, las cuales fueron aceptadas en todas sus partes por los señores Rollan y Martínez.

Asimismo se dió cuenta de la Comision desempeñada ante la capital de la Nacion por los Sres. D. Francisco Fonollosa y D. Juan Alegret, Alcalde y primer Teniente de Alcalde.

Dia 21.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Acto seguido presentóse ante la Corporacion D.ª Rosa Martinelli, acompañada de su Procurador, pidiendo á la misma se sirviera señalarle día y hora á fin de poder practicar la liquidacion que en fecha 17 de los corrientes le prevenia esta Alcaldía, por medio de oficio, á lo que el Ayuntamiento le señaló hora de las tres de la tarde del mismo dia, acordándose al efecto la Comision de Estadística para verificar dicha operacion.

Asimismo acordó fuesen dados de baja del padron general de vecinos de esta ciudad á D.ª Rosa Martinelli y D. Bernardo Baset y Roselló, por trasladar su residencia la primera en la ciudad de Tortosa y el segundo á la ciudad de Barcelona.

Se dió cuenta á los Sres. del Ayuntamiento é individuos que componen

la Junta de asociados, compuesta la misma segun previene la instruccion vigente de la circular núm. 478 inserta en los Boletines oficiales de la provincia. núm. 66 y 67 correspondientes á los dias 17 y 18 de Marzo último, y enterados de todo cuanto en la misma se manifiesta, se acordó por unanimidad se estableciera la administracion municipal para cubrir el encabezamiento del impuesto de consumos señalado á esta ciudad para el próximo año económico venidero, y el duplo del mismo para gastos municipales y provinciales, segun así se halla consignado en presupuesto del referido año.

Dia 28.—Se leyó y aprobó el acta anterior. Acto seguido se puso de manifiesto una cuenta de todos los efectos gastados para el alumbrado público de esta ciudad y examinada por el Ayuntamiento, la halló conforme. Asimismo dió cuenta la Comision de Estadística de la liquidacion presentada por la Sra. D.ª Rosa Martinelli y su representante, quedando esta conforme con los débitos del alquiler de la casa y Juzgado municipal, no habiendo podido tener efecto la del tiempo que su difunto marido desempeñó el cargo de Depositario por no presentar esta los correspondientes documentos justificativos, ni libro de Caja para compulsar los mismos con los asuntos del libro de Intervencion.

Acordóse en vista lo ordenado por el M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia, en el final del presupuesto de gastos é ingresos que debe regir en el próximo año económico de 1880 á 81, en que se aumente las partidas del personal de los Maestros, retribuciones de los mismos y cárceles, recurrir por medio de recurso dealzada ante el Gobierno de S. M. contra algunas alteraciones que se manifiestan en dicha disposicion.

El presente extracto quedó aprobado en sesion de esta fecha y remitido al M. Ilre. Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el Boletín oficial de las mismas.

Roquetas 29 de Agosto de 1880.—El Alcalde Presidente, Francisco Fonollosa.—P. A. D. A. C., Salvador Jordi, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2090.

Don José Millan y Carnicer, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente edicto se hace saber á D. Antonio Arnau y Masdeu que en este Juzgado y bajo la actuacion del Escribano que refrenda, se ha incoado á instancia de D.ª Maria Boada Segú, representada por el Procurador D. Francisco Vallés, autos de terceria de mejor derecho sobre bienes del mismo, que le fueron embargados, en méritos de la causa que se les siguió contra él y otros, sobre robo, en virtud de cuyos autos se le cita y emplaza para que

dentro el término de nueve dias comparezca ante este Juzgado para contestar la demanda.

Dado en Reus á doce de Junio de mil ochocientos ochenta.—José Millan.—Ante mi el escribano, Miguel Fontcuberta.

Núm. 2091.

Don Joaquin Herrero y Gil, Abogado, juez municipal de la villa de Albaida y regente de la jurisdiccion de su partido.

Por la presente requisitoria en forma de edicto llamo, cito y emplazo á Anselmo Prudencio Baiges y Peris, hijo de Bautista y de Gabriela, natural de Mora de Ebro, de edad de veintinueve años y de estado casado, cuyo domicilio se ignora y á D. Juan Bautista Gomar y Ferrando, hijo de Vicente y de Salvadora, natural de Rotea-Corberá, de edad de treinta y un años, casado y Secretario que fué de los Ayuntamientos de Ayelo de Rugat y de Montichelvo, vecino de este último pueblo, ignorándose su paradero, para que en el término de quince dias siguientes al de la publicacion de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que por ante el infrascrito Escribano se está sustanciando sobre falsificacion de una certificacion; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles, militares y judiciales y á los individuos de la policia judicial, procedan á la busca de dichos dos sugetos, poniéndolos en la cárcel de este partido, á disposicion del Juzgado con las seguridades debidas en clase de detenidos, caso de ser habidos.

Dado en Albaida á diez de Setiembre de mil ochocientos ochenta.—Joaquin Herrero.—Mariano Alfonso.

Núm. 2092.

Don Carlos Salvador, Juez de Término y Relator Secretario de Sala de la Audiencia de Barcelona.

Certifico: Que por la Sala extraordinaria en vacaciones, seccion civil, se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

«Número doscientos veinte.—Señores.—D. Manuel de Sandoval, Presidente.—D. Melchor Estéban Cabezon.—D. Francisco Rondan.—Barcelona primero de Setiembre de mil ochocientos ochenta. En la competencia por inhibitoria promovida á petición de D. Joaquin Cabré por el Juez de primera instancia de Falsét al de igual clase del distrito de las Afueras de esta capital para conocer del expediente de jurisdiccion voluntaria incoada en este último por Maria Cabré Aragonés, consorte de D. Francisco Ardevol, sobre reclamacion de alimentos provisionales, en cuya com-

petencia pendiente ante Nos han sido parte de la una [los repetidos consortes Maria Cabré y Francisco Ardevol, su Procurador D. Antonio Sabater, de la otra el D. Joaquin Cabré, representado por el suyo D. Miguel Aymami, de la otra el Fiscal de S. M. y Ponente el Magistrado D. Julian de la Cantera, y por su no asistencia á la vista el de igual clase D. Francisco Rondan. Vista:

Resultando que los consortes Francisco Ardevol y Figuerola y Maria Cabré y Aragonés, vecinos de Dosaiguas, promovieron en doce de Abril del año último en el Juzgado de primera instancia del distrito de las Afueras de esta capital expediente de jurisdiccion voluntaria sobre reclamacion de alimentos provisionales en cantidad de dos pesetas diarias al D. Joaquin Cabré, vecino del pueblo de Dosaiguas, á favor de su hija la citada Maria, y que practicada la informacion ofrecida el repetido Juez en auto del diez y siete del mismo mes y año señaló á la expresada Maria en el concepto indicado la cantidad de una peseta cincuenta céntimos diarios, mandando que D. Joaquin Cabré y Gené la pagara en metálico por meses anticipados:

Resultando que librado exhorto al Juez de primera instancia de Falsét para que se requiriera al D. Joaquin de pago de la primera mensualidad, y que de no verificarlo se procediera al embargo de sus bienes para satisfacer la misma y las costas que se causaren, el D. Joaquin Cabré por medio de Procurador autorizado con poder declarado bastante acudió al Juez exhortado y asegurando no haber hecho uso de la declinatoria, promovió competencia por inhibitoria, é invocando el artículo trescientos nueve, regla tercera de la ley provisional sobre Organizacion del Poder judicial, solicitó que dicho Juez se declarase competente y se expidiera oficio al de las Afueras de esta ciudad, con testimonio literal de su escrito y documentos presentados, requiriéndole para que se inhibiera del conocimiento del expediente que habia motivado el repetido exhorto:

Resultando que oido el Promotor Fiscal, el indicado Juez apoyándose tanto en la regla tercera del artículo antes mencionado, como en la circunstancia de ser la Maria vecina de Dosaiguas, declaró haber lugar á la inhibitoria propuesta, mandando dirigir como dirigió el correspondiente oficio con el oportuno testimonio al Juez de las Afueras para que se inhibiera del conocimiento del antedicho expediente:

Resultando que recibido por dicho Juez el indicado oficio inhibitorio oyó á la representacion de los consortes Maria Cabré y Francisco Ardevol y al Promotor Fiscal, dictando en veinte y seis de Julio siguiente auto por el cual, fundándose en que la reclamacion de los aludidos consortes habia sido deducida en un acto de jurisdiccion voluntaria y no en un juicio, declaró no haber lugar á la inhibitoria propuesta, mandando se

pusiera en conocimiento del Juez de Falsét á fin de que manifestara si insistia ó no en dicha inhibitoria á los efectos dispuestos por el artículo trescientos setenta y siete y demás concordantes de la referida ley provisional sobre organizacion del Poder judicial:

Resultando que habiendo insistido el Juez de Falsét en la inhibitoria, tanto éste como el de las Afueras han remitido sus respectivas actuaciones á esta Sala, donde comparecidas las partes, el Fiscal de S. M. ha propuesto se resuelva lá competencia entablada en favor del Juez que la ha promovido:

Considerando que segun la regla tercera, artículo trescientos nueve de la mencionada ley de Organización del Poder judicial y doctrina establecida por el Tribunal Supremo en su sentencia de veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y nueve, cuando el objeto principal de unos autos sea la peticion de alimentos, es fuero competente el del lugar en que tenga su domicilio aquel á quien se pidan: y

Considerando que en este concepto la competencia para conocer del referido expediente corresponde al Juez de Falsét, por estar enclavado en el territorio de su jurisdiccion el pueblo de Dosaiguas, domicilio de D. Joaquin Cabré:

Vistas las disposiciones legales que quedan citadas y además el trescientos ochenta y seis, trescientos ochenta y siete y trescientos ochenta y ocho de la mencionada ley;

Fallamos: Que debemos declarar y declaramos que el conocimiento del expediente de alimentos provisionales incoado por los consorte María Cabré y su esposo Francisco Ardevol contra D. Joaquin Cabré en el Juzgado del distrito de las Afueras de esta capital corresponde al de igual clase del de Falsét, y en su virtud mandamos se remitan á éste con la correspondiente certificacion los autos á los efectos correspondientes, declarando de oficio las costas ocasionadas por el Ministerio fiscal y siendo de cuenta de las otras partes las por sí y para sí causadas y las comunes por igualdad. Publíquese esta sentencia en los Boletines oficiales de las cuatro provincias del distrito de esta Audiencia dentro de los quince dias siguientes á su fecha. Y por esta Nuestra sentencia que firmamos, así lo pronunciamos y mandamos. — Manuel de Sandoval.—Melchor Estéban Cabezon.—Francisco Rondan.—Barcelona dos de Setiembre de mil ochocientos ochenta. La anterior sentencia ha sido leida y publicada en la audiencia del día de hoy por el Sr. Magistrado ponente, de que certifico.—Licenciado Juan María Gonzalez de Zurbano.»

Y para que conste firmo la presente en Barcelona á once de Setiembre de mil ochocientos ochenta. — Carlos Salvador.

ANUNCIOS.

FERRO-CARRILES
de Almansa á Valencia y Tarragona.

FIESTAS Y FÉRIAS

EN

BARCELONA

CON MOTIVO DE LA SOLEMNIDAD DE
NUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES.

VIAJE Á PRECIOS REDUCIDOS

CON BILLETES DE IDA Y VUELTA

VALEDEROS DESDE EL 22 AL 30 DE SETIEMBRE DE 1880.

PRECIO DE LOS BILLETES DE IDA Y VUELTA
DE LA ESTACION

DE Tortosa á LA DE Barcelona Y REGRESO.

2.ª CLASE.			3.ª CLASE.		
Ferro-carril.	Tesoro 7 1/2 por 100	TOTAL.	Ferro-carril.	Tesoro 7 y 1/2 por 100	TOTAL.
Rs. cs.	Rs. cs.	Reales.	Rs. cs.	Rs. cs.	Reales.
60.46	4.54	65	46.42	3.58	50

OBSERVACIONES.

Los billetes se expenderán en las estaciones anteriormente citadas los dias 22, 23 y 24 de Setiembre, para el tren mixto núm. 52 que sale de Valencia á las cinco y treinta de la mañana: y serán valederos los dias 27, 28, 29 y 30 del mismo mes para el regreso en el tren mixto núm. 1 que sale de Barcelona á las cinco de la mañana.

Los que no se hubiesen utilizado durante dichos dias quedarán nulos y sin ningun valor.

Los niños, militares y marinos no tendrán derecho á reduccion alguna sobre los precios que quedan expresados.

No se admitirá otro equipaje que el que los viajeros puedan llevar á la mano con arreglo á reglamento.

Las diferencias por cambio de asiento se cobrarán con arreglo á la tarifa ordinaria. Los suplementos para dichas diferencias se formarán solo por el trayecto correspondiente en cada una de las Compañías.

Los billetes son únicamente valederos para las estaciones que en ellos se indican como de destino; por lo tanto los viajeros que se apeen en otra estacion pagarán el precio de un billete ordinario por la distancia total que hayan recorrido y se les recojerá el billete á precio reducido, el cual quedará anulado.

Dichos billetes deberán ser sellados en la estacion de salida tanto á la ida como al regreso, sin cuyo requisito quedan sin efecto.

El viajero deberá presentar á la ida el billete completo, para que este sea válido.

Quedan vigentes las condiciones de las tarifas generales de viajeros en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Compañía de Ferro-carriles de Tarragona á Barcelona y Francia.

FIESTAS Y FÉRIAS
EN BARCELONA.

SOLEMNIDAD DE NTRA. SRA. DE LAS MERCEDES.

VIAJE DE RECREO Á BARCELONA CON REBAJA DE PRECIOS

en los billetes de 2.ª y 3.ª clase,

tanto á la IDA como al REGRESO en los dias y con las condiciones que abajo se expresan:

IDA DE LAS SIGUIENTES ESTACIONES Á BARCELONA	PRECIOS DE LOS BILLETES.					
	2.ª CLASE.			3.ª CLASE.		
	Para la Compañía	Para el Tesoro.	PRECIO TOTAL.	Para la Compañía	Para el Tesoro.	PRECIO TOTAL.
REGRESO DE BARCELONA Á LAS ESTACIONES SIGUIENTES	Reales. Cs.	Reales. Cs.	Reales. Cs.	Reales. Cs.	Reales. Cs.	Reales. Cs.
Tarragona.....	22'33	1'67	24'00	14'88	1'12	16'00
Torredembarra.....	19'53	1'47	21'00	13'02	0'98	14'00
Vendrell.....	16'74	1'26	18'00	11'16	0'84	12'00
Arbós.....	14'88	1'12	16'00	10'23	0'77	11'00
Vilafranca y La Granada..	12'09	0'91	13'00	8'37	0'63	9'00
San Sadurni.....	9'30	0'70	10'00	6'51	0'49	7'00
Gelida.....	8'37	0'63	9'00	5'58	0'42	6'00
Martorell.....	7'44	0'56	8'00	4'65	0'35	5'00
Papiol.....	4'88	0'37	5'25	3'26	0'24	3'50
Molins de Rey.....	3'96	0'29	4'25	2'56	0'19	2'75

CONDICIONES.

1.ª Los billetes con destino á Barcelona se expenderán en las estaciones antes mencionadas los dias 24, 25, 26 y 27 de Setiembre, y en Barcelona con destino á dichas estaciones los dias 28, 29 y 30 de dicho mes y 1.º de Octubre.

2.ª Los mencionados billetes no servirán sino para el dia y tren que se expendan.

3.ª Los viajeros portadores de dichos billetes con destino á Barcelona, no podrán apearse en ninguna estacion intermedia, pues si así lo verificasen se les recogerá el billete á precio reducido, el cual quedará anulado, y se les hará pagar el valor de un billete ordinario desde el punto de salida al en que hayan verificado su descenso del tren.

4.ª Los viajeros portadores de billetes de 2.ª y 3.ª clase no podrán pasar á 1.ª á menos de pagar por completo el precio de un billete de 1.ª clase por el trayecto que hayan de recorrer, en cuyo caso se les recogerá el billete á precio reducido, que quedará anulado. Los que lleven billetes de 3.ª clase, podrán pasar á 2.ª pagando la diferencia de asiento, con arreglo á la tarifa ordinaria.

5.ª No se admitirá otro equipaje, que el que los viajeros puedan llevar á la mano, con arreglo á reglamento.

6.ª Los militares y niños no tendrán derecho á reduccion alguna sobre el precio de los billetes antes indicados.

7.ª Quedan vigentes las condiciones que rigen para los trasportes de viajeros en todo cuanto no se oponga á las disposiciones precedentes.

Barcelona 15 de Setiembre de 1880.—El Secretario, Miguel Victoriano Amer,

AMILLARAMIENTO.

OFICINA DE TRABAJOS ESTADÍSTICOS

establecida en Tarragona,

Calle del Portalet, n.º 8, piso 2.º

Se llenan y rectifican las cédulas-declaraciones de los pueblos que les hayan sido devueltas, respondiendo de presentar el trabajo en condiciones de ser admitido; y con los que lo deseen, contrataremos además la confeccion de libros-registros, cartillas y libros de amillaramientos. A más nos encargaremos tambien de hacer repartos, gestiones administrativas, representacion de Ayuntamientos y toda clase de trabajos de los Municipios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y Reemplazo del Ejército, con el Reglamento y cuadro de inutilidades físicas que exime del ingreso en el servicio del Ejército y Armada.—Se vende en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

REGLAMENTO PARA EL REEMPLAZO y reserva del Ejército, aprobado por Real decreto de 2 de Diciembre de 1878.—Se halla de venta en la imprenta de este periódico á PESETA cada ejemplar.

LEY DE CAZA.—CUADERNO DE Librosillo que se vende á DOCE CUARTOS en la imprenta de este periódico.

IMPRESA DE JOSÉ ANTONIO NEL-LO.